

## CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA COEDICIÓN DE LA OBRA SEGURIDAD Y DEFENSA, ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

Celebran este convenio de coedición el Instituto de Altos Estudios Nacionales, que en lo sucesivo se denominará **IAEN**, representado por el Mgtr. Bolívar Ignacio Lucio Naranjo, en su calidad de Director de Editorial, debidamente competente en virtud de la delegación realizada por el Rector mediante memorando Nro. IAEN-GU-R-2021-0346-M; y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que en lo sucesivo se denominará **ESPE**, legalmente representada por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de Rector.

En lo posterior, cuando se mencionen de manera conjunta, se les denominará las partes.

Las partes con capacidad legal para obligarse, libre y voluntariamente comparecen para celebrar el presente convenio específico de coedición de obras, con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

#### 1.1 Del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN):

Se constituye mediante Decreto Supremo Nro. 375-A publicado en el Registro Oficial Nro. 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la Administración pública y la ejecución de políticas nacionales.

La Ley Orgánica de Educación Superior, en la Disposición General Novena, reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

Por Decreto Ejecutivo Nro. 287 de 14 de diciembre de 2021, el presidente de la República, designa al Ph.D. Haro Ayerve Eduardo Patricio, en calidad de rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Mediante memorando Nro. IAEN-GU-R-2021-0346-M de 02 de septiembre de 2021, el rector del IAEN de ese entonces delega la suscripción y regularización de los contratos de edición y coedición de las obras públicas y a ser publicadas por el IAEN al director de Editorial y con sumilla inserta en el memorando Nro. IAEN-IA-DRIVS-2022-0110-M de 10 de febrero de 2022, el Dr. Patricio Haro Ayerve, rector del IAEN, con fecha 16 de febrero de 2022, ratificó la mencionada delegación al director de Editorial, por la naturaleza de sus funciones.

Mediante Acta de Sesión Nro. IAEN-DED-ACE-2023-006 de 27 de noviembre de 2023, el Consejo Editorial del IAEN, en sesión ordinaria, resuelve, de forma unánime, aprobar la segunda edición del libro titulado “*Seguridad y defensa*”, del Dr. Paco Rosendo Moncayo Gallegos, docente externo de la Escuela de Seguridad y Defensa del IAEN. La primera edición de **LA OBRA** se desarrolló en la **ESPE** institución de educación superior titular de los derechos de la misma.

## **1.2 De la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE):**

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas, es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad.

El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto aprobado por Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y, su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y aprobada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023; el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y otros cuerpos normativos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.

El Estatuto de la “ESPE”, en el artículo 47, literal **p** vigente que hace referencia a los deberes y atribuciones del señor Rector, que establece: “Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL**

### **2.1 Constitución de la República del Ecuador:**

El art. 350 establece que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

El art. 357 establece que *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*.

El artículo 387 establece que será responsabilidad del Estado:

*“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.*

*2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.*

*3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.*

*4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.*

*5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”*.

### **2.2 Ley Orgánica de Educación Superior:**

El Art. 8 establece que la educación superior tendrá los siguientes fines *“Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”*.

El Art. 13 establece que son funciones del Sistema de Educación Superior *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”*.

### **2.3 Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, creación e innovación:**

El Art. 104 establece que las obras susceptibles de protección comprenden: *“Las obras expresadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma”*.

El art. 114 respecto de los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos, establece: *“En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos”*.

El art. 182 establece las obligaciones de quien edite una obra: *“Toda persona que edite una obra en el territorio nacional está obligada a consignar en lugar visible, en todos los ejemplares, al menos las siguientes indicaciones:*

- 1. El título de la obra y el nombre del autor o su seudónimo, o la expresión de que la obra es anónima;*
- 2. El nombre del compilador, adaptador o autor de la versión, cuando lo hubiere;*
- 3. La mención de reserva de derechos o la indicación del tipo de licencia bajo la cual se publica la obra;*
- 4. El año y registro de derechos de autor;*
- 5. El nombre y domicilio del editor y del impresor;*
- 6. El lugar y fecha de la impresión;*
- 7. El número de edición; y,*
- 8. El código de barras con el Número Internacional Normalizado para Libros (ISBN)”*.

### **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto la coedición entre el **IAEN** y la **ESPE** de la segunda edición del libro titulado “Seguridad y defensa”, en lo sucesivo **LA OBRA**, cuyo autor es el Dr. Paco Rosendo Moncayo Gallegos, docente externo del Instituto de Altos Estudios Nacionales, haciendo consideración que la titularidad de la primera edición le corresponde a la ESPE,

conforme a la resolución de titularidad de los derechos Nro. SENADI-DNDA-2023-0085-RE, notificada el 21 de diciembre de 2023.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - COEDICIÓN**

El **IAEN** y la **ESPE** coeditarán la segunda edición de la obra literaria, que lleva por título “*Seguridad y defensa*”, cuyo autor es el Dr. Paco Rosendo Moncayo Gallegos.

EL **IAEN** y la **ESPE** son cotitulares de los derechos patrimoniales de la segunda edición de **LA OBRA**, y en función de la licencia celebrada con el titular de los derechos patrimoniales, se faculta a IAEN y la ESPE la reproducción y distribución de la misma.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - ENMIENDAS**

5.1. Las partes acuerdan que, como LA OBRA tiene una naturaleza investigativa, cualquier alteración o actualización del texto debe ser acordado entre el AUTOR y las partes.

5.2. La versión digital de la obra contará con los nombres del **AUTOR** de forma visible.

5.3. Las partes acuerdan que, en caso de considerarse necesario, se reservan el derecho de hacer en esta o en nuevas ediciones de la obra las enmiendas, incorporaciones y alteraciones que crean convenientes, de manera consensuada; siempre y cuando ello no afecte a sus intereses, ofenda su reputación, aumente su responsabilidad o grave sus costos, cambios que procederán previo el requisito de contar con la autorización del AUTOR.

5.4. El **IAEN** es responsable del proceso editorial de la segunda edición, corrección de estilo, diagramación, diseño de portadas y publicación de **LA OBRA**.

5.5. Cualquier nueva edición que se realice será objeto de un nuevo convenio, conocido y aprobado por las partes y por el Consejo Editorial del **IAEN**. Las partes podrán negociar nuevas ediciones o reimpressiones en condiciones a ser acordadas.

5.6 **LA OBRA** impresa y digital contará con los logos institucionales de las partes.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

Las partes tendrán las siguientes responsabilidades dentro de la ejecución del presente convenio específico:

##### **6.1. De la ESPE**

- 6.1.1. Remitir el logotipo institucional y verificar la correcta incorporación de la información enviada para colocación: el logotipo y datos institucionales en la portada y página de créditos.
- 6.1.2. Validar la prueba final antes de la publicación de **LA OBRA**.
- 6.1.3. Difundir la versión impresa de **LA OBRA**, sin fines de lucro.
- 6.1.4. Difundir **LA OBRA** digital por medio de sus canales digitales.

## 6.2. Del IAEN:

- 6.2.1. Realizar la revisión, corrección, maquetación, diseño de portada, diagramación y producción del texto en formato digital.
- 6.2.2. Realizar los trámites para la obtención del ISBN ante los entes competentes.
- 6.2.3. Registro de **LA OBRA** ante la Cámara Ecuatoriana del Libro.
- 6.2.4. Realizar el trámite de reconocimiento de **LA OBRA** ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI.
- 6.2.5. Imprimir **LA OBRA** en arreglo al tiraje aprobado por el Consejo Editorial del **IAEN**.
- 6.2.6. Difundir, sin fines de lucro, el volumen impreso (en caso de que se haya acordado su impresión) en la librería institucional y ferias de libro, al igual la versión electrónica en plataformas digitales de acceso abierto.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. - CARACTERÍSTICAS

Las características de la publicación son las siguientes: tamaño 18 x 24 centímetros, interiores: impresión blanco y negro, y color (gráficos y mapas) en papel bond bage; portada: carátula cartulina couché de 300 gr; impresión: full color (tiro), plastificado mate y encuadernación: encolado al calor.

La versión digital serán archivos en formato PDF y Epub de similares características y paginación a la versión impresa.

## CLÁUSULA OCTAVA. - TIRAJE Y REPARTICIÓN

Se imprimirán 30 ejemplares del libro, de los cuales 3 serán para la **ESPE**, 3 para el **AUTOR** de la obra y 24 para el **IAEN**.

Los ejemplares antes mencionados, una vez entregados, podrán ser usados por las partes para transferencia gratuita únicamente.

## CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO

El plazo de este convenio es (06) seis meses, contados a partir de la fecha de su suscripción, y puede ser prorrogado cuando las partes lo soliciten por escrito, con treinta días de anticipación.

## CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES

Lo dispuesto en el presente instrumento podrá ser modificado, de manera total o parcial, por medio de adendas modificatorias, en las que se registrarán las nuevas condiciones pactadas entre las partes, exceptuando su objeto.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

A fin de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente convenio, las partes han designado como administradores a las siguientes personas:

Por la **ESPE**, se designa como administrador de la ejecución del presente convenio a:

Cargo: Director/a de la Unidad de Gestión de la Investigación  
Correo: mmtorres@espe.edu.ec  
Teléfono: (+593-2) 3989 400 ext. 2527

Por la **IAEN** se designa en calidad de Administrador del presente convenio a:

Cargo: Delegado Especial  
Nombres: Mgtr. Bolívar Ignacio Lucio Naranjo  
Correo Institucional: bolivar.lucio@iaen.edu.ec  
Teléfono: 99 270 9539

En el caso del cambio o modificación del administrador se deberá notificar a la contraparte.

Los Administradores del convenio deberán garantizar el cumplimiento de cada una de las estipulaciones constantes en el presente Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, Las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN**

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 13.1 Por cumplimiento del plazo del convenio o por agotarse la coedición.
- 13.2 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- 13.3 Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- 13.4 Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada.
- 13.5 Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad de este instrumento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES**

Son documentos habilitantes de este instrumento los que acreditan la calidad en la que intervienen las partes:

- 14.1 Copia simple del nombramiento del Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio A., Ph.D., en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- 14.2 Copia simple de la delegación realizada por el Rector de IAEN a favor del el Mgtr. Bolívar Ignacio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito o correo electrónico, para lo cual las partes fijan el buzón electrónico, conforme así lo establecen los artículos 164, 165 y 166 del Código Orgánico Administrativo, de acuerdo al siguiente detalle:

**IAEN:**

Dirección: Av. Amazonas N37-271 y Villalengua, esq. Quito, Ecuador.

Teléfono: (593 2) 382 9900 ext. 375

Correo electrónico: [editorial@iaen.edu.ec](mailto:editorial@iaen.edu.ec), [bolivar.lucio@iaen.edu.ec](mailto:bolivar.lucio@iaen.edu.ec)

**ESPE:**

Dirección: Av. General Rumiñahui s/n y Ambato, Sangolquí, Ecuador.

Teléfono: (593 2) 23989-400 ext. 2527

Correo electrónico: [causuario@espe.edu.ec](mailto:causuario@espe.edu.ec)

Durante la vigencia del presente instrumento, las partes se obligan comunicar en caso de existir algún cambio de los correos electrónicos mencionados en el párrafo anterior.

**CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. - RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Las partes expresan su consentimiento y ratificación en el contenido del presente instrumento, se firma un ejemplar, de manera electrónica, en la ciudad de Sangolquí, con vigencia, en todo el territorio ecuatoriano, desde la fecha de la última firma plasmada en el presente instrumento.

Mgtr. Bolívar Lucio

**DIRECTOR DE EDITORIAL**

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS  
NACIONALES – IAEN**

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio

Villavicencio Álvarez, Ph.D.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS  
FUERZAS ARMADAS - ESPE**

